



IEPC-ACG-061/10

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTÁMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES:

1º En sesión extraordinaria celebrada con fecha **doce de agosto de dos mil ocho**, el Pleno del otrora Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave ACU-036/2008, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de dicho organismo para el ejercicio fiscal del año 2009, en términos del artículo 140, fracción IX del código electoral de la entidad.

2º Con fecha **treinta de marzo de dos mil diez**, los partidos políticos presentaron ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, sus informes financieros anuales sobre el monto, origen y destino de los recursos del ejercicio 2009.

3º Con fecha **veintidós de octubre de dos mil diez**, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 93, párrafo primero, fracciones IV, VI, VII y IX; 96, párrafo primero, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 96 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 40 del Reglamento de la materia, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2009, presentados por los partidos políticos.

4º El día **veinticinco de octubre del año en curso**, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante memorándum número 85/10, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2009, presentado por los partidos



IEPC-ACG-061/10

políticos, entre ellos, el del **Partido Acción Nacional**, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General.

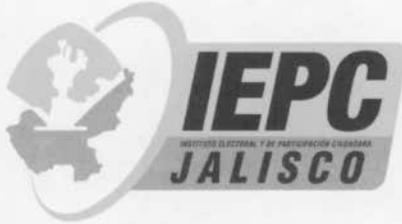
CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 114 y 116, párrafos 1 y 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



IEPC-ACG-061/10

IV. Que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conforme a las disposiciones siguientes:

1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo General del Instituto Electoral determinará anualmente en el mes de Julio el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de Diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;
- b) El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de Diputados locales inmediata anterior.

El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de Diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;

- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y
- d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

2. Para gastos de campaña:

Página 3 de 8

- a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- b) En el año de la elección en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;
- d) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale este Código para resolver sobre el registro de candidatos; y
- e) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el presente Código.

3. Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;

- b) El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sus artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV, prevé:

1. La regulación de las modalidades del financiamiento que podrán percibir y ejercer los partidos políticos;
2. Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y
3. La imposición de las sanciones que correspondan, en su caso, por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

VI. Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con **sesenta días para revisar los informes anuales** y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;
- Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
- El dictamen deberá contener por lo menos:
 1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
 2. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y
 3. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y
- Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

Lo anterior de conformidad al artículo 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad.

VII. Que, tal como fue señalado en el punto 4° del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día veinticinco de octubre del año en curso, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto

electoral el dictamen consolidado que emite dicha unidad, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2009, presentado por el **Partido Acción Nacional**, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

VIII. Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2009, presentado por el **Partido Acción Nacional**, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido tomando en consideración que cumple con los requisitos reglamentario y legales en la materia, este Consejo General aprueba en todos sus términos el contenido del respectivo dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos del artículo 96, párrafo 1, fracción VI del código electoral de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV; 13, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 68; 89, párrafo 1; 90; 93; 96; 114; 116, párrafos 1 y 4; 120; 134, párrafo 1, fracción XIII y LII; 447, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 38 y 39, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondientes a la revisión del informe financiero anual sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2009, presentado por el **Partido Acción Nacional**



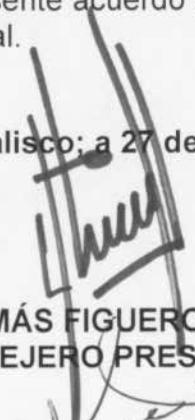
IEPC-ACG-061/10

en los términos del **ANEXO**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

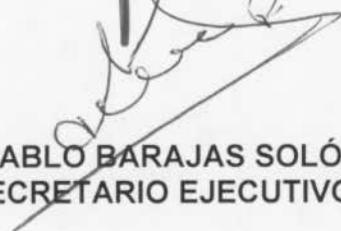
SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** al **Partido Acción Nacional**.

TERCERO. Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en el portal oficial de Internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 27 de octubre de 2010.



JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.



JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.



TJB/mamg.



ANEXO



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PAN

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009.

INDICE

Capitulo	Pagina
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	8
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	15
V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	19
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	21
VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	33

Página 1 de 34

A la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el **Partido Acción Nacional** correspondiente al ejercicio 2009.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el **Partido Acción Nacional** correspondiente al ejercicio 2009, para la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los preceptos legales siguientes:

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
- b. Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, fracciones IV, VIII, XII, párrafo tercero; y 13, fracción V.
- c. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 91; 93, párrafo primero, fracciones IV, V, VI, VII, IX; y 93, párrafo segundo; 95, párrafo primero, fracción II; y 96, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V.
- d. Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A y 72.
- e. Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco. - Artículo 168.
- f. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. - Artículo 88.
- g. Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:
 1. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 12 de diciembre de 2008, mediante el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se designa al ciudadano que fungirá como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 134, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-067/2008.
 2. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 21 de enero de 2009, mediante el cual se aprueba la estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción IX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-005/2009.
 3. Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el 10 de abril de 2009, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-067/09.



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PAN

4. Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el 30 de septiembre de 2009, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-328/09.

II. ANTECEDENTES:

1.- Creación el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Con fecha 05 cinco de julio de dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 22228/LVIII/08 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron los artículos 12; 13; 18; 20; 24; 35; 38; 42; 57; 70; 73 y 75 y se adicionó el artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, creando el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2.- Creación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Con fecha 05 cinco de julio de 2008 dos mil ocho, mediante el Decreto de reforma de la Constitución Política del Estado de Jalisco señalado en el punto que antecede, se creó entre otros, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dotado de autonomía de gestión para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con lo que suprimió a la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos.

3.- Creación del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Con fecha 05 cinco de agosto de 2008 dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 22272/LVIII/08 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual ratifica el diverso 22271/LVIII/08 que expide el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, abrogando tanto la Ley Electoral del Estado de Jalisco como la abrogada Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4.- Aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2009 del otrora Instituto Electoral del Estado de Jalisco.- En sesión extraordinaria celebrada con fecha 12 doce de agosto de 2008 dos mil ocho, el Pleno del otrora Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave ACU-036/2008, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de dicho organismo para el ejercicio fiscal del año 2009, en términos del artículo 140, fracción IX de la ley electoral de la entidad.

5.- Designación del Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. En sesión extraordinaria celebrada con fecha 12 doce de diciembre de 2008 dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave ACU-067/2008 integró la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y designó al ciudadano que fungirá como su Director General.

6.- Aprobación de la estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. En sesión extraordinaria celebrada con fecha 21 veintiuno de enero de 2009 dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave ACU-005/2009 aprobó la estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.- Aprobación del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco. En sesión extraordinaria celebrada con fecha 02 dos de abril de 2009 dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC ACG-067/2009 aprobó en lo particular el Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

Cabe destacar que con la entrada en vigencia del Reglamento aludido en el párrafo que antecede, los plazos para la presentación de los informes financieros corrieron término en concordancia con los artículos Tercero y Sexto Transitorios donde se establece lo siguiente: Tercero Transitorio: *"Para efectos de fiscalización correspondiente al segundo semestre del año dos mil ocho, enero, febrero y marzo de dos mil nueve, los partidos políticos podrán acogerse a lo dispuesto en este Reglamento en todo aquello que a su derecho convenga, o en su caso, a lo dispuesto por el anterior Reglamento de la materia".* Y Sexto Transitorio: *"Respecto de los informes correspondientes al informe anual del ejercicio 2008 y de enero, febrero y marzo 2009, éstos deberán ser presentados dentro de los treinta días siguientes a partir de que entre en vigor el presente Reglamento".*

8.- Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual.- Con fecha 09 nueve de diciembre de 2009 dos mil nueve mediante oficio número **305/2009 UFRPP** la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al **Partido Acción Nacional** acerca de la obligación de presentar el



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PAN

informe financiero anual 2009 sobre el origen y destino de los recursos dentro del período que comprendió del día 11 once de Enero de 2010 dos mil diez y que concluyó el día 06 seis de abril de 2010 dos mil diez.

9.- Presentación del informe financiero anual 2009. Con fecha **30 treinta de marzo de 2010** dos mil diez, el **Partido Acción Nacional** presentó escrito que le correspondió el número de folio **0412** de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presenta el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual 2009 dos mil nueve.

10.- Solicitud de documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual 2009. Con fecha 17 diecisiete de mayo de 2010 dos mil diez, mediante oficio **75/2010 UFRPP**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó al **Partido Acción Nacional** la documentación comprobatoria correspondiente de su informe financiero anual 2009 dos mil nueve.

11.- Entrega de documentación comprobatoria del informe financiero anual 2009.- Con fecha **24 veinticuatro** de mayo de 2010 dos mil diez, **Margarita Licea González Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional**, presentó a esta Unidad la documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual 2009 dos mil nueve, por dicha documentación se le extendió acuse de recibo a reserva de verificar que la documentación relacionada corresponda con la entregada.

12.- Verificación documental.- Con fecha **28 veintiocho de mayo** de 2010 dos mil diez, mediante oficio **98/2010 UFRPP**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó al **Partido Acción Nacional** que posterior al cotejo y comprobación de la información y documentación de su informe financiero anual 2009 dos mil nueve entregada por dicho partido político, **no se encontraron omisiones.**

13.- Verificación selectiva de documentación.- Con fecha **31 treinta y uno de mayo** de 2010 dos mil diez, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría emitió acuerdo mediante el cual determina la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, para la revisión del informe financiero del ejercicio anual 2009 dos mil nueve.



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PAN

14.- Notificación de errores u omisiones técnicas.- Con fecha **09** nueve de agosto de 2010 dos mil diez mediante oficio número **126/2010 UFRPP** la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al **Partido Acción Nacional** a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción, para subsanar los **errores u omisiones** técnicas detectadas en el presente procedimiento de revisión.

15.- Contestación de los errores u omisiones técnicas.- Con fecha **23** veintitrés de agosto de 2010 dos mil diez el **Partido Acción Nacional** presentó escrito que le correspondió el número de folio **1406** de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual da contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectadas en esta etapa del procedimiento de revisión.

16.- Acuerdo de recepción de contestación de errores u omisiones.- Con fecha **24** veinticuatro de agosto de 2010 dos mil diez, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se tuvieron por recibidas las respuestas de los errores u omisiones técnicas detectadas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual 2009 dos mil nueve, por parte del **Partido Acción Nacional**.

17.- Notificación de aclaraciones o rectificaciones.- El día **27** veintisiete de agosto de 2010 dos mil diez mediante oficio número **145/2010 UFRPP**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informó al **Partido Acción Nacional** acerca de aquellas aclaraciones o rectificaciones hechas mediante su escrito referido en el punto **14** del presente capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados en la revisión del informe financiero anual 2009 dos mil nueve, para que **subsanara aquellos errores u omisiones** técnicas que persistían según se desprendió de la auditoría practicada con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros partidistas.

18.- Contestación de las aclaraciones o rectificaciones.- Con fecha **3** tres de septiembre de 2010 dos mil diez el Partido Político **Acción Nacional** presentó escrito que le correspondió el número de folio **1456** de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual da contestación al oficio señalado en el punto que antecede exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PAN

la finalidad de **aclarar y/o rectificar** los errores y omisiones detectadas en esta etapa del procedimiento de revisión del informe financiero anual 2009 dos mil nueve.

19.- Acuerdo de recepción de oficio de contestación de aclaraciones o rectificaciones y de conclusión de etapa de errores y omisiones.- Con fecha **6 seis** de septiembre de 2010 dos mil diez la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual da por recibido el escrito presentado por el **Partido Acción Nacional** en el que informó las aclaraciones y rectificaciones que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados, en la revisión del informe financiero anual 2009 dos mil nueve; así como, por el que **se tiene por concluida la etapa referente a los errores y omisiones técnicas** de dicho procedimiento de revisión.

20.- Convocatoria a la Diligencia de Confronta.- Con fecha **09 nueve** de septiembre de 2010 dos mil diez la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el ejercicio de sus facultades, y con el fin de garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización y previo a la conclusión del proceso de revisión del informe financiero anual 2009 dos mil nueve, mediante oficio **162/2010 UFRPP**, notificó **Partido Acción Nacional**, a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por esta Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

21.- Diligencia de Confronta.- Con fecha **13 trece** de septiembre de 2010 dos mil diez

en las oficinas que ocupa la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del **Partido Acción Nacional**, se llevó a cabo la diligencia de confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, en la cual el partido sujeto al presente procedimiento de revisión, manifestó las alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para subsanar aquellos errores u omisiones técnicas que persistían hasta antes de la diligencia en comento, consistentes en:

- a) Escrito en dos fojas signado por la Licenciada Margarita Licea González en su calidad de Tesorera del Partido Acción Nacional mediante el cual realiza diversas alegaciones con el fin de subsanar los errores u omisiones técnicas que subsistían hasta esta fecha.

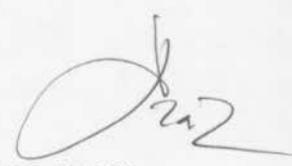
22.- Elaboración del Dictamen Consolidado.- Con fecha **14 catorce de septiembre de 2010 dos mil diez**, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 93, párrafo primero, fracciones IV, V, VI, VII y IX; 96, párrafo primero, fracciones V y VI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 38 del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emite el presente dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero del ejercicio anual 2009 dos mil nueve presentados por el **Partido Acción Nacional**

El presente dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones que, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se consideraron como presuntas infracciones a la normatividad electoral, porque resultan relevantes para el orden jurídico de la materia, concluyendo con esto el procedimiento de revisión.

23.- Contenido del Dictamen Consolidado.- Del dictamen consolidado emitido por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos referido en el punto que antecede, incluye entre otros: 1. Los procedimientos y formas de revisión aplicados; 2. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes respectivos, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que fueron presentadas por el partido político de haber sido notificado con ese fin y la valoración a la que haya lugar; 3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y 4. La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, por lo que se tiene el siguiente:

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica "...*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*"; y según reza el párrafo 1º del artículo 95 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: "*Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación...*". En consecuencia, y según establece el párrafo 5º del artículo 89 del mismo Código, se



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PAN

confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar *“la revisión de los informes que los partidos políticos... presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios (...), así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera”*, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

El procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1° CEPCEJ), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

A mayor abundamiento, un correcto estudio de la documentación comprobatoria debe abarcar los puntos siguientes:¹

A) En cuanto a los requisitos para la validez del documento como prueba se debe analizar:

1. Que no se haya elaborado con vicios de la voluntad, pues, de incurrir en alguno de ellos se tratará de una prueba ilícita;

¹ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PAN

2. Que se hayan cumplido las formalidades exigidas por el Código de la materia, Reglamento y acuerdos respectivos para su formación;
3. Entre las que destacan que, la documentación soporte de los egresos: a).- Deberá estar expedida a nombre del partido político; b).- Estar registrada en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento; c).- Contar con póliza de los cheques expedida; d).- Los recibos deben reunir los requisitos fiscales, en los supuestos que establezca el Reglamento; e).- Por bitácora y hasta el porcentaje establecido por el Reglamento de los gastos realizados en transporte, viáticos y gastos menores;
4. Que hayan sido llevados y admitidos al procedimiento en la oportunidad y con los requisitos legales, y;
5. Que no sea una prueba ilícita.

B) Por lo que toca a los requisitos para la eficacia probatoria de los documentos señalados, se debe analizar:

1. Que sea conducente para probar el hecho y pertinente por referirse a un hecho materia de prueba;
2. Que esté establecida o presumida su autenticidad. La Unidad de Fiscalización debe estar segura de la autenticidad, para considerar al documento medio de prueba;
3. Que no haya prueba legalmente válida en contra de la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento;
4. Que el contenido del documento sirva para llevarle a la Unidad de Fiscalización, por sí solo o juntamente con otras pruebas, el convencimiento sobre los hechos investigados o que se pretenden demostrar. Considerando la redacción, la claridad de las declaraciones y su alcance (función interpretativa) e igualmente si se trata de documentos públicos o privados y si la responsable goza de libertad de valoración o está sujeto a una tarifa legal que le imponga el mérito que debe reconocerle al documento en cada una de las partes;
5. Que se haya llevado al proceso por medio legítimo;
6. Que el autor del documento tenga capacidad y facultad para realizar el acto documentado, y;
7. Que acredite la certeza sobre el gasto realizado.

Es de destacar, que la fracción II, del párrafo 1, del artículo 93 del Código Comicial Local establece como facultad de la Unidad de Fiscalización el "*emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos*", lo cual, mediante la elaboración de la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PAN

comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dicha facultad, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por los institutos políticos durante el periodo de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en periodos subsecuentes.

Para ello y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, en virtud de que, "*...generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultanea o sucesiva...*", permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales conforme se expone a continuación:

1.OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como de su archivo y expedientes presentados.

2.INSPECCIÓN DOCUMENTAL, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes financieros fueran:

- a) Estados Financieros correspondientes al período sujeto a revisión, incluyendo el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.
- b) Balanzas de comprobación mensuales correspondientes al período sujeto a revisión.
- c) Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al período sujeto a revisión.
- d) Diario cronológico a detalle correspondiente al período sujeto a revisión.
- e) Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados proporcionarlos en copia simple con la

Página 11 de 34



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PAN

firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo. En tratándose de actividades específicas o actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberá acompañar la información, documentación y muestras correspondientes, de conformidad con el artículo 32; del Reglamento de la materia.

- f) Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo.
- g) Contratos por créditos o préstamos obtenidos correspondientes al período sujeto a revisión, así como estados de cuenta que muestren los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones, en su caso.
- h) Contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al período sujeto a revisión.
- i) Documentación expedida por la institución bancaria que acredite fehacientemente la cancelación de las cuentas bancarias utilizadas en el período sujeto a revisión, en su caso.
- j) Estados de cuenta bancarios correspondientes al período sujeto a revisión.
- k) Conciliaciones bancarias correspondientes al período sujeto a revisión; incluyendo en su caso, la relación de partidas con antigüedad mayor a un año en formato excel, en medios magnético e impreso, así como la información y documentación a que se refiere el artículo 41, párrafo 6; del Reglamento de la materia.
- l) Registro anual de aportaciones por cada militante y simpatizante en medios magnético e impreso, correspondiente al período sujeto a revisión, de conformidad con el artículo 19, párrafo 18; del Reglamento de la materia.
- m) Detalle de control de ingresos por colectas públicas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 20, párrafo 2° del Reglamento de la materia.
- n) Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo.
- o) Copia de las credenciales de elector de las personas a quienes les hayan otorgado reconocimientos por actividades políticas o pagos por concepto de servicios personales, incluyendo los correspondientes a honorarios asimilables a salarios, durante el período sujeto a revisión.

Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PAN

- p) Control de folios de recibos de servicios personales en formato excel, en medios magnético e impreso, a que se refieren los artículos 27, párrafo 11; del Reglamento de la materia.
- q) Listado mensual y anual de personas que otorguen servicios personales, así como de los integrantes de sus órganos directivos, en formato excel, en medios magnético e impreso de conformidad con el artículo 27, párrafos 1 y 18; del Reglamento de la materia.
- r) Relación de los miembros que integraron los órganos directivos a nivel estatal, correspondientes al período revisado, en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción X; del Reglamento de la materia.
- s) Relación anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 27, párrafo 14; del Reglamento de la materia.
- t) Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios asimilables a salarios, correspondientes al período sujeto a revisión, de conformidad con el artículo 27, párrafos 16 y 17; del Reglamento de la materia.
- u) Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 500 días de salario mínimo, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 43, párrafo 2; del Reglamento de la materia.
- v) Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 5,000 días de salario mínimo, en medios magnético e impreso, así como los expedientes de los proveedores, de conformidad con el artículo 43, párrafo 3; del Reglamento de la materia.
- w) El inventario físico de activos fijos en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 42, párrafos 1, 4 y 5; del Reglamento de la materia.
- x) Informes mensuales de enero a diciembre 2009, e informe anual de 2009; y sus anexos correspondientes en medio magnético.
- y) Copia certificada de cédula profesional del auditor externo y carta original expedida por el Colegio de Contadores que acredite al auditor externo como afiliado al mismo, de conformidad con el artículo 31, párrafo 2; del Reglamento de la materia.

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, sobre la base del informe financiero presentado por el instituto político, para evaluar si ésta

Página 13 de 34

Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PAN

representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en los procesos de selección de candidatos.

4. INVESTIGACIÓN de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.

5. DECLARACIONES POR PARTE DEL PARTIDO, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.

6. REGISTRO DE DATOS, lo cual se llevó a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.

7. ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las particulares o específicas del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para efectuar la revisión de los informes presentados por el **Partido Acción Nacional**, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio de 2009.

Según se desprende del artículo 89 párrafos 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1º, fracción I del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco señala *“Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código.”* El artículo Tercero Transitorio del citado reglamento señala: *“Para efectos de fiscalización correspondiente al segundo semestre del año dos mil ocho, enero, febrero y marzo de dos mil nueve, los partidos políticos podrán acogerse a lo dispuesto en este Reglamento en todo aquello que a su derecho convenga, o en su caso, a lo dispuesto por el anterior Reglamento de la materia.”*

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión del financiamiento de los partidos políticos estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por los artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90 párrafo 1, fracciones I y III, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4 del citado código; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS:

- a) Financiamiento público; para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PAN

- b) Financiamiento privado; financiamiento proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS:

- a) Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A. REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Pleno del otrora Instituto Electoral del Estado de Jalisco o por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, artículos 68, 89 y 95; RGF, artículo 28).
2. Verificar que los formatos "I.M.", "I.T.", "I.S." e "I.A." se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 68, 89 y 95; RGF artículos 29 y 31, 28.4).
3. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado por el Pleno o por el Consejo General. (RGF, artículos 1º y 41).

B. REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:

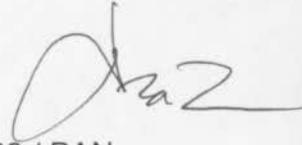
1. Verificar que el Instituto Político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículo 28 y 36).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables. (RGF, artículos 28, 36 y 41).

C. REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1. Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie, del período sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos. (RGF, artículos 17 y 41)

a) Financiamiento público y privado.-

1. Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PAN

- sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 1° y 17).
2. Verificar que los depósitos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17).
 3. Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículos 1° y 17).
 4. Verificar que el partido político informe a la Unidad de Fiscalización por apertura de cuentas bancarias dentro de los siguientes cinco días hábiles. (CEPCEJ artículo 90, párrafo 3, fracción V, inciso a); RGF, artículo 17.2)

b) Financiamiento público.-

1. Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.M.", "I.T.", "I.S." e "I.A.". (RGF, artículo 8).

c) Financiamiento privado.-

1. Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89; RGF, artículos 19 y 21).
 - 1.1 Verificar el tope para aportaciones o donativos de simpatizantes establecido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (P.F. o P.M. \$98,719.01) (CEPCEJ, artículo 90; RGF, artículo 19.5).
 - 1.2 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 19).
 - 1.3 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
 - 1.4 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de militantes y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 17).
 - 1.5 Verificar que el financiamiento por aportaciones o donativos de simpatizantes se realicen por personas físicas o morales facultadas para ello, con residencia en el país. (RGF, artículo 19.2)
 - 1.6 Comparación de los ingresos reportados en los formatos "I.M.", "I.T.", "I.S." e "I.A." contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19).
 - 1.7 Verificar que no se exceda el tope anual de financiamiento privado (\$1'974,380.13 para 2009). (CEPCEJ, artículo 90; RGF, artículo 19.3)
 - 1.8 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEJ, artículos 89 y 90; RGF, artículo 21).
 - 1.9 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (CEPCEJ, artículos 89 y 90; RGF, artículo 22).
 - 1.10 Verificar el tope establecido en Reglamento para las aportaciones superiores a 200 DSMG (\$10,652.00) sean con cheque o transferencia electrónica.

Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PAN

(RGF artículo 17.8)

- 1.11 Verificar los ingresos no reportados provenientes de pasivos de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF artículos 31.4 y 41.9)
- 1.12 Verificar el registro de organizaciones sociales adherentes de los partidos políticos. (RGF, artículo 19.8)
- 1.13 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)

D. REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos: (RGF, artículo 24.1)
 - a) Requisitos que señalan las disposiciones fiscales para ser considerados deducibles del ISR. (CFF, artículo 29-A; RGF, artículo 24).
 - b) Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24)
 - c) Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículo 24).
 - d) Verificar que los pagos superiores a 250 DSMG (\$13,315.00) se realicen con cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 24.6 y 24.9, fracción II)
 - 1.1 Verificación de los egresos por concepto de servicios personales y materiales y suministros, se encuentren clasificados a nivel sub/subcuenta a nombre de la persona que otorgue el servicio, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados. (RGF, artículo 26 y 27).
 - 1.2 Verificar que no se rebase el límite estatal y los requisitos aplicables por concepto de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 27.2)
 - 1.3 Mediante técnicas muestrales de auditoría solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales. (RGF, artículo 27.14)
 - 1.4 Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24 y 41).

Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PAN

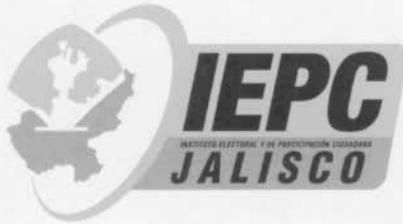
- 1.5 Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 31.4).
- 1.6 Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 24 y 42).
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículos 24, 28, 31 y 41).
3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41).
4. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 24, 41 y 42).
5. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
6. Verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas que dispuso el partido durante el período sujeto a revisión, haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68, párrafo 1º, fracciones XV y XXVI; 90, párrafo 1, fracción III; 93, párrafo 1º, fracción III. RGF, artículo 32).
7. Verificar que el partido político haya destinado el 2% del total del financiamiento público ordinario recibido durante el período sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. (CEPCEJ, artículos, 68, párrafo 1º, fracciones XV y XXVI; 90, párrafo 1, fracción I, inciso d); 93, párrafo 1º, fracción III. RGF, artículo 32, párrafo 13).
8. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 24.4 y 24.5)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 29, 31 y 41).
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículos 29 y 31).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24 y 41).

V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS:

- 1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 95, párrafo primero, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el artículo 28 párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral y como se señaló en el punto número 9 del capítulo de antecedentes de este dictamen



[Handwritten signature]

Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PAN

consolidado, tenemos que el Partido Acción Nacional, presentó en tiempo y forma el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio 2009.

FORMATO "IA"
 INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
 DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

PERIODO: Ejercicio 2009 (1)

I. IDENTIFICACIÓN		MONEDAS	
1. NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO	ACCION NACIONAL		
2. DOMICILIO	VISDO 1994, COLONIA AMERICANA, C.P. 44115, GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO		
3. N.º P.C.	759-09031URS		
4. TELEFONO	36-45-86-80		

II. INGRESOS		MONEDAS	
Financiamiento Público:		\$ 27,724,891.60 (4)	
1. Financiamiento Público:			
Para Actividades Ordinarias Permis	\$ 28,253,247.02 (2)		
Para Gastos de Campaña Electoral	\$ 22,558,180.25 (3)		
Para Actividades Específicas	\$ 1,718,877.71 (5)		
Financiamiento Privado:		Suma \$ 73,840,305.38 (1)	
2. Financiamiento por los Miembros*			
Electivo		\$ 1,293,195.87 (6)	
Operación Ordinaria	\$ 1,293,195.87 (6)		
Campaña Electoral		\$ - (6)	
Electivo		\$ - (6)	
Operación Ordinaria			
Campaña Electoral			
Suma \$ 1,293,195.87 (6)			
3. Financiamiento por los Empleados**			
Electivo		\$ - (7)	
Operación Ordinaria			
Campaña Electoral			
Electivo		\$ - (7)	
Operación Ordinaria			
Campaña Electoral			
Suma \$ - (7)			
4. Aportaciones***			\$ 25,220.00 (8)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fideicomisos y Patrocinios**			\$ 236,684.79 (9)
Operación Ordinaria	\$ 236,684.79 (9)		
Campaña Electoral			
6. Otros Egresos***			
Electivo		\$ - (10)	
Operación Ordinaria			
Campaña Electoral			
Electivo		\$ - (10)	
Operación Ordinaria			
Campaña Electoral			
Suma \$ - (10)			
TOTAL:		\$ 108,860,790.85 (11)	

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos
 ** Aclarar destino de las aportaciones y fechas en que se realizaron cuantías de estos egresos
 *** Aclarar detalle de otros ingresos

III. APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		MONEDAS	
7. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$ 24,885,273.01 (12)	
Electivo		\$ 16,836,142.86 (12)	
Operación Ordinaria	\$ 16,836,142.86 (12)		
Campaña Electoral		\$ 7,844,131.85 (12)	
Electivo		\$ - (12)	
Operación Ordinaria			
Campaña Electoral			
Suma \$ 24,885,273.01 (12)			
TOTAL:		\$ 24,885,273.01 (12)	

IV. EGRESOS		MONEDAS	
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMISITAS		\$ 43,066,892.22 (13)	
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA ELECTORAL		\$ 24,632,233.82 (14)	
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			
I. Educación Política	\$ 4,404,888.83 (15)		
II. Cooperación Política	\$ 3,892,696.27 (16)		
III. Investigación Sociodemográfica y Políticas	\$ - (17)		
IV. Talleres Educativos	\$ 64,983.95 (18)		
Suma \$ 8,802,569.05 (19)			
D) COMPRA ACTIVO FIJO		\$ 6,738,983.85 (11)	
E) PAGO DE PASIVOS*		\$ 1,187,614.32 (19)	
TOTAL:		\$ 82,029,384.87 (19)	

* Aclarar detalle de pasivos al cierre del ejercicio

V. RESUMEN		MONEDAS	
TOTAL DE INGRESOS	\$ 108,860,790.85 (11)		
TOTAL DE EGRESOS	\$ 82,029,384.87 (19)		
SALDO	\$ 26,831,405.98 (20)		

Aclarar Saldo de Cuenta de Construcción Manuobra y Nivel de Subarrendos

VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		MONEDAS	
LIC. MARGARITA LICEA GONZALEZ		624	
NOMBRE (E Titular del Organo Regulatorio de la Administración del Sistema)			
FIRMA	(21)	FECHA	10 de Septiembre de 2010 (23)

VII. RESPONSABLE DE LA AUDITORIA EXTERNA		MONEDAS	
L.C.P. FELIPE SANCHEZ AVILES		1851490	
NOMBRE DEL AUDITOR EXTERNO DESIGNADO POR EL PARTIDO		No. CREDIA PROFESIONAL	
FIRMA	(24)		

[Handwritten signature]



VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable:

	<p>A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se observan hechos u omisiones.</p>
	<p>B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que el instituto político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 075/2010 UFRPP de fecha 17 de Mayo de 2010, se advierte que:</p>
<p>1</p>	<p>Al cotejar el diario cronológico con las pólizas de ingresos, egresos y diario presentadas por el partido, se advierte que omitió presentar diversas pólizas de egresos y diario relacionadas en el anexo número 1 del documento referido en el punto 14 del capítulo de antecedentes de este dictamen. (CEPCEJ, artículo 96 / RGF, artículos 28 y 36.2)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(...)</p> <p><i>En cuanto al punto número 1.- Le informo que anexo al presente se envía documento en formato de Excel mediante el cual se da respuesta puntual a cada una de las observaciones aquí señaladas, además de la documentación comprobatoria correspondiente. (Anexo 1 PAN)...”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las respectivas Pólizas de egresos y diario debidamente requisitadas; por tal razón la observación se consideró subsana.</p>
<p>2</p>	<p>Al cotejar el diario cronológico con las pólizas de ingresos, egresos y diario entregadas por el partido, se advierte que las pólizas de egresos número 119 de fecha 2 de marzo 2009, 9817 y 9818 de fecha 24 de marzo 2009, 9819, 9820 y 9821 de fecha 25 de marzo 2009 y</p>



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PAN

9822 de fecha 27 de marzo 2009, **no se encuentran registradas contablemente** de acuerdo a la verificación en el diario cronológico. (CEPCEJ, artículo 96 / RGF, artículos 28 y 36.2)

Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En cuanto al punto número 2.- Le informo que por error involuntario se enviaron pólizas que no corresponden al folio según el diario cronológico, por lo que anexamos copia de pólizas anteriores y pólizas actuales según registros contables, tal y como se describe en la siguiente tabla:

No. de Póliza Anterior	No. de póliza actual	Aclaración
119 ingresos	119 egresos	Se corrigió de ingresos a egresos
9817 egresos	9811 egresos	Se realizó corrección de No de póliza por no haberse seguido el consecutivo de las pólizas.
9818 egresos	9812 egresos	Se realizó corrección de No de póliza por no haberse seguido el consecutivo de las pólizas.
9819 egresos	9813 egresos	Se realizó corrección de No de póliza por no haberse seguido el consecutivo de las pólizas.
9820 egresos	9814 egresos	Se realizó corrección de No de póliza por no haberse seguido el consecutivo de las pólizas.
9821 egresos	9815 egresos	Se realizó corrección de No de póliza por no haberse seguido el consecutivo de las pólizas.
9822 egresos	9816 egresos	Se realizó corrección de No de póliza por no haberse seguido el consecutivo de las pólizas.

De las pólizas antes referidas se envían copias simples como anexo número 7 PAN..."

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que manifiesta haber realizado las correcciones correspondientes, **sin embargo omite** presentar el diario cronológico, para verificar que las modificaciones señaladas se realizaron oportunamente.

Asimismo, con escrito de fecha **03 de Septiembre de 2010**, referido en el punto 18 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Handwritten signature

"(...)

En cuanto al punto número 2.- Por lo que ve a la presente observación les manifestamos que anexo al presente enviamos el diario cronológico, así mismo en la siguiente tabla señalamos el Número de página en la que se encuentran registradas cada una de las pólizas aquí mencionadas:

No. De Póliza	No. De página
119 egresos	147
9811 egresos	224
9812 egresos	224
9813 egresos	224
9814 egresos	224
9815 egresos	224
9816 egresos	225

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que **presentó nueva impresión del diario cronológico**, que permite la adecuada verificación a las correcciones realizadas a sus registros contables; por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

Al verificar que la totalidad de la **documentación comprobatoria esté debidamente requisitada** se observa que en el caso de la cuenta de cheques número 9437 de Banco del Norte S.A., correspondiente al Comité Directivo Estatal, el partido político presenta copias fotostáticas y certificadas de la copia fiel al carbón de las pólizas de cheque, **sin presentar copia fotostática de los originales de los cheques expedidos**, con lo cual contraviene la disposición establecida en el reglamento general de fiscalización en relación a la forma de entrega de la documentación que soporta el informe financiero presentado ante esta autoridad electoral. (RGF, artículos 28, 36 y 41)

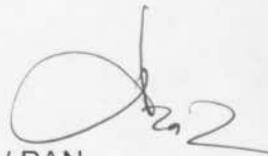
3

Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En cuanto al punto número 3.- Por lo que ve estas observaciones, manifestamos en primer lugar, que una parte de la presente observación no es aplicable, en virtud de que anteriormente el reglamento de fiscalización no obligaba a enviar la copia fiel del cheque emitido, por tal motivo los cheques expedidos del 01 de enero al 08 de abril no está sujetos a la presente observación.

Por otra parte es necesario para este instituto político contar con la información específica de los cheques que posterior a la fecha del 08 de abril al 31 de diciembre del año 2009, no cuentan con la copia fiel señalada en la presente observación, toda vez que según nuestros soportes



documentales en la cuenta de cheques observada se encuentran las copias referidas...”.

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que en lo relativo al periodo comprendido entre el día 1 de enero al 8 de abril de 2009 no se encontraba obligado a la presentación de la documentación solicitada, de conformidad al reglamento para el financiamiento público, lineamientos para el financiamiento privado y gastos de campaña para los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, por otra parte en lo relativo al periodo comprendido entre el día 9 de abril al 31 de diciembre de 2009, es dable señalar que la documentación solicitada se encuentra en poder de esta Autoridad; por tal razón, la presente observación se consideró **subsana**da.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Al realizar la **Prueba global de bancos**, verificando que los ingresos que detalla el partido en su informe anual 2009 por \$ 81`136,098.25 coincidan con sus depósitos bancarios, se advierte que el partido político omitió depositar en sus cuentas bancarias el total de los ingresos obtenidos tal y como se detalla a continuación: (RGF, artículos 1 y 17).

Depósitos netos según Estado de cuenta:	\$ 76`286,520.12
Menos total de ingresos según informe anual 2009:	\$ 81`136,098.25
Diferencia:	- \$ 4`849,578.13

Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(..)

1

Lo señalado en el inciso C), correspondiente a la revisión relativa al origen de los recursos, se manifiesta lo siguiente:

En cuanto al punto número 1.- Con el fin de subsanar dicha observación a continuación se presenta un cuadro comparativo de las diferencias de la prueba global de bancos, además anexo al presente, se envía cedula de prueba global de bancos en formato de excel en el cual se realizaron los amarres correspondientes, así mismo se envía balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009 subsanando así lo aquí observado. (Anexo 6 PAN)...”.

COMPROBACIÓN PRUEBA GLOBAL DE BANCOS	IMPORTE	EXPLICACION
IMPORTE DE DIFERENCIAS	\$76,286,520.10	Importe de diferencia según el IEPCEJ.
IMPORTE SEGÚN OFICIO ANUAL 2009	\$81,136,098.30	Importe según informe anual del Partido Acción Nacional.
IMPORTE DE DIFERENCIAS INFORME ANUAL	-\$4,849,578.13	Importe de diferencia según el IEPCEJ

GUADALAJARA	\$15,539.70	Ingresos en cuenta No.7557 no consideradas por el IEPCEJ.
LAGOS DE MORENO	\$19,328.04	Ingresos en cuenta No.7417 no consideradas por el IEPCEJ.
Ingreso provisionados en enero CDE cobrados en Abril 2009	\$11,412.06	Ingresos provisionados en enero y cobrados en abril, cuenta No. 9437 no considerados por el IEPCEJ.
Ingreso Provisionados en Marzo CDE cobrados en Abril 2009	\$110,019.75	Ingresos provisionados en marzo y depositados en abril no considerados por el IEPCEJ.
OCTAVIO ESQUEDA AVALOS NOV BANORTE	-\$32,760	Importe no correspondiente a ingresos considerados por el IEPCEJ.
CUENTA 201 ORDINARIA PARTIDO	-\$20,002,054.70	Los movimientos aquí señalados corresponden a traspasos bancarios por inversión como podrá constatar en el estado de cuenta, mismo que se anexa al presente.
CUENTA 301 FINTEGRA	\$22,999,104.20	Como podrá constatar la presente cuenta representa el traspaso de los saldos de la cuenta PRINCIPAL A ESTA, no refleja ingresos públicos ni privados por concepto de financ. Militantes y/o simpatizantes
CUENTA 301 CAPITAL E INTERESES	1,874,626.68	Como podrá constatar la presente cuenta representa el traspaso de los saldos de la cuenta PRINCIPAL A ESTA, no refleja ingresos públicos ni privados por concepto de financ. Militantes y/o simpatizantes
CUENTA 301 CUENTA PRINCIPAL	-\$28,750	Se desconoce el origen del presente importe en la cuenta No. 10301 cuenta principal fideicomiso
CUENTA 301 CUENTA PRINCIPAL	\$5,750	Movimientos De julio registrados por el IEPCEJ indebido no refleja ingresos públicos ni privados por concepto de financ. Militantes y/o simpatizantes
CUENTA 301 CUENTA PRINCIPAL	\$4,438.33	Ingresos en cuenta No.301 no consideradas por el IEPCEJ.
CUENTA 301 CUENTA PRINCIPAL	\$5,002.56	Ingresos en cuenta No.301 no consideradas por el IEPCEJ.
CUENTA 301 CUENTA PRINCIPAL	-\$194,590.94	Movimientos registrado por el IEPCEJ indebido no refleja ingresos públicos ni privados por concepto de financ. Militantes y/o simpatizantes. Además se envía copia de póliza de ingresos No. 99902 del 30 de noviembre de 2009 así como copia de los recibos Numero 171 y 172, además se anexa copia del oficio mediante el cual se notifica el descuento de la multa por la cantidad aquí mencionada.
	-\$62,512.41	rendimientos de todas las cuentas del bajo
DESGLOSE DE RENDIMIENTOS		



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PAN

	BANCARIOS CUENTA DE BAJIO		
	CUENTA 201 ORDINARIA PARTIDO	\$31,247.03	Intereses bancarios no considerados por el IEPCEJ.
	CUENTA 301 FINTEGRA	\$15,094.60	Intereses bancarios no considerados por el IEPCEJ.
	CUENTA 301 CAPITAL E INTERESES	\$5,369.87	Intereses bancarios no considerados por el IEPCEJ.
	CUENTA 70301 RECEPTORA	\$23.710	Intereses bancarios no considerados por el IEPCEJ.
	RESERVA VALOR DE RECOMPRA	\$10,777.20	Intereses bancarios no considerados por el IEPCEJ. Se anexa copia del estado de cuenta No. 42071140301, banco del bajo del mes de julio a diciembre del 2009.
	DIFERENCIAS CEDULA SUMARIA AMARRE DE BANCOS	0.00	ENTREGADA POR ESTE INSTITUTO POLÍTICO

...".(sic)

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presenta cédula de prueba global de bancos y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009, los cuales reflejan los ajustes correspondientes; por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

Al verificar el consecutivo de **recibos de ingresos** expedidos por el partido durante el periodo sujeto a revisión, se advierte que diversos recibos carecen de requisitos establecidos en el reglamento de la materia, tal y como se señala en el **anexo número 2** del documento referido en el punto 14 del capítulo de antecedentes de este dictamen. (CEPCEJ artículo 90.3; RGF, artículo 19)

Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

2 "(...)

En cuanto al punto número 2.- Por lo que ve a los recibos señalados en este punto, mismo que se detallan en su anexo No. 2 le manifiesto; que adjunto al presente se remite copia de la documentación comprobatoria, así como relación debidamente requisitada solventando con ello las observaciones aquí mencionadas. (Anexo 2 PAN)..."

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presentó las copias certificadas de los recibos de ingresos observados debidamente requisitados, en términos del reglamento de la materia, por tal razón la observación se considera **subsana**da.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1 Mediante **prueba de egresos** se verificaron el total de los gastos reportados por el partido



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PAN

en el periodo sujeto a revisión \$74'775,783.95, de los cuales se objetaron diversos comprobantes por la cantidad de **\$69'197,361.01**, tal como se detalla en el **anexo número 3** del documento referido en el punto 14 del capítulo de antecedentes de este dictamen y como se describe a continuación: (CFF, artículo 29-A; RGF, artículo 24)

Soporte documental (RGF, artículo 24)	\$685,169.60
Certeza del gasto (RGF, artículo 24)	\$351,810.22
Servicios personales, Requisitos Reglamento (RGF, artículo 27)	\$1'562,271.04
Egresos, Requisitos del Reglamento de la materia (CFF, artículos 29 y 29-A / RGF, artículo 24)	\$583,270.29
Soporte Documental y Servicios personales, Requisitos Reglamento (RGF, art. 24 y 27)	\$47,891.36
El registro contable de la póliza no coincide con el Diario Cronológico (NIF's)	\$66'034,002.39
Total:	\$69'197,361.01

Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Por lo que ve al inciso D), en cuanto a la revisión relativa a la aplicación de recursos, se manifiesta lo siguiente:

En cuanto al punto número 1.- Se remite copia fiel de la documentación comprobatoria solventando las observaciones señaladas en su anexo 3 de conformidad y atendiendo las referencias señaladas por el propio Instituto Electoral, además el Partido Político que represento incluyo una columna a efecto de dar contestación de manera puntual. (Anexo 3 PAN)...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que presentó diversa documentación con la cual subsana la cantidad de \$68'392,331.39, sin embargo la observación subsiste por la cantidad de \$ 805,029.62 tal y como se señala en el **anexo número 1** del documento referido en el punto 17 del capítulo de antecedentes de este dictamen y se detalla a continuación:

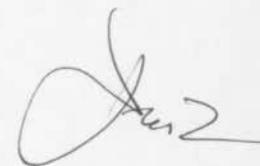
Soporte documental (RGF, artículo 24)	\$673,954.05
Servicios personales, Requisitos Reglamento (RGF, artículo 27)	\$131,075.57
Total:	\$805,029.62

Asimismo, con escrito de fecha **03 de Septiembre de 2010**, referido en el punto 18 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Por lo que ve al inciso D), en cuanto a la revisión relativa a la aplicación de recursos, se manifiesta lo siguiente:

En cuanto al punto número 1.- Se remite copia fiel de la documentación comprobatoria,



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PAN

solventando así las observaciones señaladas en su anexo 1 y con el fin de aclarar cada una de las observaciones y atendiendo a las referencias señaladas por el propio Instituto Electoral, el Partido Político que represento incluyo una columna en el archivo de Excel a efecto de dar contestación de manera puntual (Anexo 1 PAN).

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que presentó diversa documentación con la cual subsana la cantidad de **\$131,075.57**, sin embargo la observación **subsiste por la cantidad de \$ 673,954.05**, tal y como se detalla en el **anexo número 1** del documento referido en el punto 20 del capítulo de antecedentes de este dictamen, y se señala a continuación:

Soporte documental (RGF, artículo 24)	\$673,954.05
Total:	\$673,954.05

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto **21** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito de fecha **13 de septiembre** del presente año, referido en el punto 21, del capítulo de antecedentes de este dictamen, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto de la ciudadano **Margarita Licea González**, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

"(...)

Con el fin de subsanar la presente observación se presenta PD-999001 del 31 de Julio de 2009, donde se realiza la reclasificación de la cuenta 500-503-003-039-000 Arrendamiento Puro de Vehículos vs la cuenta 121-014-999-000-000 Rentas pagada por anticipado por el importe de \$ 673,954.05 (Seiscientos setenta y tres mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), asimismo y con el fin de dar seguimiento al presente orden se emite la PD-999001 del 31 de Agosto de 2009, cancelando la provisión anterior y enviando dicho renta pagada por anticipado a la cuenta de gastos.

De igual forma se presenta RECLASIFICACIÓN en la póliza PD-99919 del mes de dic. 2009, remitiendo el importe retenido por la cuenta no. 42068010301, denominada BANCO DEL BAJIO, S.A DE C.V.FIDEICOMISO 8479-01-153 (PAN), CUENTA PRINCIPAL, donde el importe de los 673,954.05 (Seiscientos setenta y tres mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), fueron enviados a

inversión, según consta en el propio estado de cuenta. Antes señalado.

Por último, y con el fin de solventar la observación aquí señalada se emite adamas:

- 1) *FORMATO "IA", con los ajustes aquí señalados.*
- 2) *Balanza General a último nivel del mes de dic.*
- 3) *Diario Cronológico.*

De antemano agradeciendo la atención brindada a la presente y en espera de que lo presente sirva para aclarar cualquier duda o error a los informes presentados por este Partido Político y sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier aclaración...".(sic)

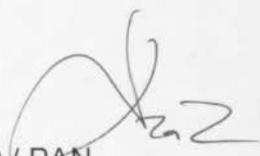
Asimismo, exhibió escrito suscrito por el licenciado Humberto Javier Mora Bornio, en su calidad de Ejecutivo de Cuenta banca de gobierno del Banco del Bajío, de fecha 10 de septiembre de 2010, dirigido a Margarita Licea González, responsable del órgano de administración del Partido Acción Nacional, por medio del cual le manifiesta entre otros, que, *"la facturación del día 1° de cada mes..., corresponde al pago de rentas que fueron retenidas con antelación al mes anterior..."*.

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó reclasificación contable de fecha 31 de Julio de 2009, en la cuenta 500-503-003-039-000 Arrendamiento Puro de Vehículos vs la cuenta 121-014-999-000-000 Rentas pagada por anticipado por el importe de \$ 673,954.05 (Seiscientos setenta y tres mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), así como el documento denominado PD-999001 del 31 de Agosto de 2009, cancelando la provisión anterior y enviando dicho renta pagada por anticipado a la cuenta de gastos.

Además, presento Reclasificación en la póliza PD-99919 del mes de diciembre de 2009, remitiendo el importe retenido por la cuenta no. 42068010301, denominada BANCO DEL BAJIO, S.A DE C.V.FIDEICOMISO 8479-01-153 (PAN), CUENTA PRINCIPAL, donde el importe de los 673,954.05 (Seiscientos setenta y tres mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), fueron enviados a inversión, así como FORMATO "IA", que contiene los ajustes señalados; Balanza General a último nivel del mes de diciembre; Diario Cronológico y el escrito expedido por Banco del Bajío antes referido. Agregándose dichos documentos como anexos de la presente acta. Lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes de la diligencia, y en consecuencia el partido aclara en el acto las discrepancias existentes; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

Al realizar la comparativa del registro contable, particularmente los egresos por concepto de **servicios personales reportados en la contabilidad del partido contra el soporte**

<p>2</p>	<p>documental (consecutivo de recibos de servicios personales), se advirtió la existencia de diferencias, en virtud de que los recibos número 71 del comité directivo estatal a nombre del ciudadano Eduardo Rosales Castellanos, de fecha 15 de mayo de 2009 por un importe de \$46,518.21; y los recibos número 287 y 331 del comité directivo estatal a nombre del ciudadano Alejandro Yáñez Reynoso, de fechas 4 y 30 de septiembre de 2009, válidos por las cantidades de \$16,338.46 y \$32,676.92 respectivamente, NO se encuentran registrados contablemente. (RGF, artículo s 18 y 19)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"(...)</p> <p><i>En cuanto al punto número 2.- Por lo que ve a la presente observación les manifestamos que según nuestros registros contables la póliza de egresos 99901 de fecha 31 de mayo de 2009, ampara el registro contable del recibo 71 a nombre del Ciudadano Eduardo Rosales Castellanos de fecha 15 de mayo de 2009.</i></p> <p><i>Por lo que ve a la póliza de egresos 3426 de fecha 04 de septiembre de 2009, manifestamos que esta ampara el registro contable del recibo No. 287 a nombre del Ciudadano Alejandro Yáñez Reynoso de fecha 04 de septiembre de 2009.</i></p> <p><i>Por ultimo lo relativo a la póliza de egresos 99901 de fecha 31 de octubre de 2009, manifestamos que esta ampara el registro contable del recibo No. 331 a nombre del Ciudadano Alejandro Yáñez Reynoso de fecha 30 de septiembre de 2009.</i></p> <p><i>La documentación que soporta lo antes referido se envía con el presente como ANEXO 8 PAN..."</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó diversa documentación con la cual soporta los egresos anteriormente señalados; por tal razón, la observación se considera subsanada.</p>
<p>3</p>	<p>Al verificar que los egresos por concepto de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, se encuentren clasificados a nivel sub/subcuenta por el tipo de gasto, según el área que les dio origen y que cumplan con los requisitos que establece el Reglamento de la materia, se advierte que diversos recibos carecen de requisitos establecidos en el reglamento de la materia, tal y como se señala en el anexo número 4 del documento referido en el punto 14 del capítulo de antecedentes de este dictamen. (RGF, artículo 26 Y 27)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"(...)</p>



En cuanto al punto número 3.- Por lo que ve a los recibos señalados en este punto, mismo que se detallan en su anexo No. 4 le manifiesto; que adjunto al presente se remite copia de la documentación comprobatoria, así como relación debidamente requisitada solventando con ello las observaciones aquí mencionadas. (Anexo 4 PAN)..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que pese a que presentó diversas aclaraciones y la documentación comprobatoria respectiva; proporciona recibos de servicios personales con visible muestra de alteraciones, tal y como se detalla en el **anexo número 2** del documento referido en el punto 17 del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Asimismo, con escrito de fecha **03 de Septiembre de 2010**, referido en el punto 18 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En cuanto al punto número 3 (número 2 en el escrito de observaciones).- Por lo que ve a los recibos señalados en este punto, mismos que se detallan en su anexo No. 2 le manifiesto; que adjunto al presente se remite copia de la documentación comprobatoria, así como relación debidamente requisitada solventando con ello las observaciones aquí mencionadas. (Anexo 2 PAN)..."

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presentó nuevos recibos debidamente requisitados los cuales son elaborados en sustitución de los observados; por tal razón, la observación se considera **subsana**da.

Al verificar que el partido político **haya sostenido**, por lo menos, **un centro de formación política** durante el periodo sujeto a revisión; se advierte que una vez que se ha revisado el informe financiero presentado por el partido político, así como de su documentación comprobatoria **no se detectaron erogaciones** tendientes a sostener, por lo menos, un centro de formación política durante el ejercicio 2009. CEPCEJ, artículo 68, párrafo 1°, fracción IX; 90, párrafo 1, fracción III; 93, párrafo 1, fracción III / RGF, artículo 32

3 Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En cuanto al punto número 4.-Con el fin de subsanar dicha observación se remite copias fotostáticas de las facturas con las cuales se acreditan las erogaciones que el Partido Político que represento realizo en diversos Municipios para el sostenimiento de un centro de formación política, siendo estas las

siguientes:

- 1.- Póliza de egresos 2601, F. 655, de fecha 25 de octubre de 2009, por la cantidad de \$ 1,800.00, por el concepto de taller de desarrollo de habilidades básicas para la participación política.
 - 2.- Póliza de egresos 9903, F. 651, de fecha 25 de octubre de 2009, por la cantidad de \$ 4,500.00, por el concepto de taller de desarrollo de habilidades básicas para la participación política.
 - 3.- Póliza de egresos 12302, F. 652, de fecha 25 de octubre de 2009, por la cantidad de \$ 4,500.00, por el concepto de taller de desarrollo de habilidades básicas para la participación política.
 - 4.- Póliza de egresos 11912, F. 660, de fecha 25 de octubre de 2009, por la cantidad de \$ 16,200.00, por el concepto de taller de desarrollo de habilidades básicas para la participación política.
 - 5.- Póliza de egresos 9904, F. 629, de fecha 18 de marzo de 2009, por la cantidad de \$ 2,000.00, por el concepto de taller de desarrollo de habilidades básicas para la participación política.
- Los documentos relacionados anteriormente se envían con el presente como ANEXO No 9 PAN...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presenta las pólizas antes mencionadas mismas que corresponden a erogaciones efectuadas en diversos municipios para el sostenimiento de un centro de formación política; por tal razón, la observación se considera **subsana**da.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

Al verificar que el total de los ingresos y egresos contenidos en el informe anual coincidan contra los registros contables del ejercicio 2009, **se advirtió que existen diferencias** por la cantidad de \$ 920.00 (novecientos veinte pesos 00/100 M.N) en el rubro de **Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes**, la cual se encuentra consignada en el informe anual, no así en los registros contables del partido, tal y como se detalla en el **anexo 5** del documento referido en el punto 14 del capítulo de antecedentes de este dictamen. (Reglamento, artículos 1; 6; 18 y 23 / RGF, artículos 17; 21; 22; 24; 28; 29; 31; y 41)

Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

1

"(...)

Lo indicado en el inciso E), correspondiente a la revisión global (origen y aplicación de recursos), se manifiesta lo siguiente:

En cuanto al punto número 1.- Atendiendo a la presente observación cabe señalar que una vez analizado los registros contables, se detectó un error en el informe anual por lo que una vez realizadas las correcciones correspondientes Anexo al presente se envía póliza de diario No.11801 con los gastos correspondientes al ejercicio, así mismo se envía adjunto al presente el formato "IA" corregido, además de la copia de la factura no. 0607, subsanando así esta observación. Hacemos la aclaración que se corrigió un movimiento contable adicional, por la cantidad de \$313.20, puesto que corresponde al ejercicio fiscal 2010, misma que fue objetada por este H. Órgano de Fiscalización en su anexo No. 3, con número de referencia 25104, en

consecuencia anexamos al presente la póliza de egresos No. 5404, de fecha 15 de diciembre de 2009 y la póliza de diario No.5402, de fecha 31 de enero de 2010, subsanando así esta observación. (ANEXO 5 PAN)..."

Del análisis a lo expuesto y una vez llevada a cabo la verificación de los documentos presentados por el partido la observación se considera **subsanada**, toda vez que el instituto político manifiesta haber efectuado algunas reclasificaciones a sus registros contables mismos que motivaron a modificar su formato "IA" y el cual tiene a bien presentar subsanando así dicha observación.

VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.

La revisión de los informes financieros presentados por el **Partido Acción Nacional**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por el partido o hechos acontecidos que impliquen gravedad especial, mayor, particularmente grave o infracción sistemática, y en consecuencia gravedad en la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el sujeto obligado. Asimismo, esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Por otra parte, como lo ha introducido la actual legislación electoral aplicable existe un procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, cuyas quejas podrán ser presentadas dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se haya publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el dictamen consolidado relativo a los informes del ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y con relación con el informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual 2009, es que se le tiene al **Partido Acción Nacional**, cumpliendo con los



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PAN

requisitos establecidos en la legislación de la Materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos públicos y privados.

Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** a efecto de hacer del conocimiento del partido político, que no existen hechos u omisiones que le pudieran ser observadas respecto del informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual 2009; teniéndose por concluido el presente Procedimiento de Revisión.

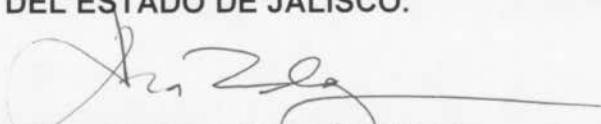
Notifíquese al Partido Político, el presente dictamen consolidado y dese vista del mismo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El presente dictamen consolidado consta de 34 (treinta y cuatro) fojas útiles solo por el anverso.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, 22 de octubre de 2010.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE JALISCO.**


**HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL**

ecrh/hjasm/avie

Página 34 de 34